TRATAMIENTOS DE AGUAS MINERALES NATURALES: MICROFILTRACIÓN

Vista en Grupo de Consenso Técnico de 5 de mayo de 2009 y aprobada en la Comisión Institucional de 26 de mayo de 2009

La filtración es el procedimiento físico para eliminar mecánicamente los sólidos suspendidos en el agua, proceso que se realiza haciendo pasar el agua a través de membranas, llamadas membranas de filtración.

El tamaño de poro es importante porque determina el tamaño de las impurezas que se van a eliminar del agua.

El Real Decreto 1074/2002 por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, en su artículo 20, establece que no está autorizado efectuar tratamientos de desinfección o cualquier otro tratamiento cuya finalidad sea la desinfección o modificar el contenido de microorganismos de las aguas minerales naturales o de manantial.

De acuerdo a lo expuesto, se podría considerar que el uso de membranas con tamaño de poro igual o inferior a 0,4 µm (microfiltración) es capaz de retener bacterias propias de la microflora del agua, por lo que podría modificar el contenido natural de microorganismos de esta agua minerales naturales.

Este asunto fue tratado en la reunión del grupo de consenso técnico de 28 de octubre de 2008. La C.A. de Andalucía indicó que su criterio es no autorizar microfiltración con tamaño de poro menor a 0,4 µm.

En la citada reunión se acordó consultar a la Comisión europea con objeto de establecer un criterio uniforme en todas las CCAA.

En la reunión del Grupo de Expertos en Aguas minerales naturales de la Comisión Europea celebrada en Bruselas el 6 de marzo de 2009, se acordó que si la microfiltración se realiza con fines de desinfección no está permitida, pero si se demuestra que tiene otro fin sí sería aceptable. Para ello sería necesario comprobar que las características microbiológicas no cambian al aplicar la microfiltración.

El operador debe demostrar que no existe desinfección, por lo que el agua debe ser potable antes de filtrarla.

Por todo ello, y para aplicación uniforme en todas las CCAA, se propuso al Grupo de Consenso Técnico:

- No fijar un límite de tamaño de poro en la filtración, si bien se tomará como referencia un tamaño de poro de 0,4 µm
- En caso de utilizar un tamaño de poro ≤ 0,4 µm, el operador deberá demostrar que no realiza la microfiltración con fines de desinfección.

Por último, y teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 11 del Real Decreto 1074/2002, sobre autocontroles, los controles microbiológicos en el punto de emergencia por parte de los operadores se realizan cada cinco años, sería recomendable que las autoridades sanitarias realicen toma de muestras prospectivas periódicamente en dicho punto de emergencia, con objeto de controlar la calidad microbiológica del agua.

Conclusiones del Grupo de Consenso Técnico de 5 de mayo de 2009

Se comentó que los filtros de 0,2 µm se comercializan normalmente con la indicación de que eliminan microorganismos, por lo que entendía que la propuesta suponía complicar las actuaciones de control oficial. Hubo varias CCAA que apoyaban esta posición.

Finalmente se concluyó que la utilización de filtros con un tamaño de poro inferior a 0,4 µm no podría tener otro fin distinto que el de la desinfección del agua mineral natural, por lo que su empleo podría ser considerado como una manipulación prohibida por el artículo 20 del Real Decreto 1074/2002.